

CNE-JD-CA-126-2021
28 de mayo del 2021

Señora Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Señor
Carlos Picado Rojas
Jefe de Desarrollo Estratégico CNE

Señor
Daniel Salas Peraza
Ministro
Ministerio de Salud

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 126-05-2021**, de la **Sesión Extraordinaria N° 05-05-2021** del **28 de mayo 2021**, dispuso lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

Primero: Que los Planes Generales de Emergencia aprobados por la Junta Directiva de la CNE, cuentan con una descripción adecuada de la fuente de financiamiento de las obras de reconstrucción. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante Acuerdo N°160-08-2020, de la Sesión Extraordinaria N°17-08-2020 del 26 de agosto 2020 aprobó el Plan General de la Emergencia al amparo del decreto 42227-MP-S.

Segundo: Que las acciones de la CNE deben orientarse de conformidad con los principios de la gestión del riesgo, entre ellos estado de necesidad y urgencia entendido como la situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal; protección de la vida, considerando que quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir y finalmente prevención, como la acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su

misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.

Tercero: Por otra parte, el Artículo 368 de la Ley General de Salud establece las facultades extraordinarias que tiene el Ministerio de Salud en la Atención de Emergencias como la que nos ocupa en la actualidad por los efectos de la enfermedad COVID-19 en la población del país. Señala dicha norma:

***ARTÍCULO 368.-** En caso de peligro, amenaza o de invasión de epidemia y de desastre provocados por inundaciones, terremotos u otra calamidad y en casos de emergencia nacional, el Ministerio podrá tomar a su cargo: la protección de cualquier planta de agua potable; el saneamiento de pantanos; la destrucción de animales o insectos propagadores de la enfermedad o cualquier otro agente de propagación de enfermedades, aun cuando tales actividades estuvieren encomendadas a otras autoridades.*

Podrá asimismo disponer de edificios u hospitales públicos o privados, por el tiempo que el Poder Ejecutivo decrete. (destacados y subrayados no son del original).

Cuarto: Que en ejecución de estas facultades otorgadas por Ley, el Ministerio de Salud promulgó el Decreto Ejecutivo N° 42607-S publicado en la Gaceta N° 228 del 11 de septiembre de 2020 que establece la medida extraordinaria para disponer del uso de establecimientos de salud privados durante la emergencia nacional por COVID-19. Dicha norma establece los alcances de esa medida extraordinaria y deja claramente establecido los procedimientos y trámites que debe realizar el Ministerio de Salud previo a la entrada en posesión de las instalaciones privadas:

El artículo 2 otorga al Ministerio de Salud facultades de disposición de los establecimientos de salud privados, de forma concreta sus camas de internamiento y los servicios asociados, según lo dicten las consideraciones técnicas que el mismo Ministerio deberá establecer. Esta gestión se ejecutará mediante una resolución emitida por el citado Ministerio, en el cual se establecerían los porcentajes, la gradualidad y progresividad de la disposición de las camas de internamiento (artículo 3). Finalmente, el Ministerio de Salud facultará el uso de las camas de internamiento y sus recursos asociados provenientes de los servicios de salud privados para que la CCSS, junto con otras instancias involucradas realicen acciones de coordinación para operativizar lo dispuesto en el decreto.

Quinto: Que el Ministerio de Salud solicita la inclusión extemporánea en el Plan General de la Emergencia del Decreto N° 42227-MP-S de las acciones necesarias para

la utilización de servicios de salud privados por el uso de servicios de hospitalización para atender pacientes referidos por la Caja Costarricense de Seguro Social durante la emergencia nacional sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 y Decreto Ejecutivo N°42607- S del 10 de setiembre del 2020, “Medida extraordinaria para disponer del uso de establecimientos de salud privados durante la emergencia nacional por covid-19”.

Sexto: Que la Asesoría Legal de la CNE mediante la constancia de legalidad N° 038-2021 considera que la ejecución del artículo 386 de la Ley General de Salud, implica un régimen de ocupación temporal de inmuebles y equipos privados, por lo que resultan aplicables tanto los procedimientos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Expropiaciones N° 7495 como lo señalado en el artículo 35 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488. En este sentido, la promulgación del decreto N° 42607-S implica la activación del procedimiento señalado en la Ley General de Salud, y se fundamenta debidamente en la Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por lo que recomienda la inclusión extemporánea solicitada.

Por tanto,

ACUERDO N° 126-05-2021

1. La Junta Directiva de la CNE aprueba la Inclusión Extemporánea de la Ficha Técnica de Compromisos Institucionales al Plan General de la Emergencia Decreto N° 42227-MP-S por parte del Ministerio de Salud.
2. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para la comunicación del presente acuerdo a todas las partes involucradas.

ACUERDO APROBADO

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo